

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2676/2022

Sujeto Obligado:

Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

“...Solicito el motivo y la fundamentación del por qué siguen las medidas sanitarias para entrar a su instalaciones, en especial la necesidad de sacar cita para su ingreso al inmueble.”.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La respuesta no atiende la solicitud requerida, ya que no fundamenta y motiva el por qué de su actuar respecto a las citas que deben generarse solo por vía telefónica cuando se quiere ingresar a una Sala Ordinaria.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Fundar, Motivar, Citas, Ingreso, Sala ordinaria, Confirmar.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2676/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2676/2022

SUJETO OBLIGADO:

Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad
de México

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a trece de julio de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2676/2022**, interpuesto en contra de la **Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México** se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR la respuesta emitida por el sujeto obligado**, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El dos de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, **teniéndose por presentada el mismo día**, a la que le correspondió el número de folio **090166222000235**. En la solicitud señaló como medio para oír y recibir notificaciones “**Correo electrónico**” y como modalidad de entrega de la información: “**Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT**” y requirió lo siguiente:

[...]

Solicito el motivo y la fundamentación del por qué siguen las medidas sanitarias para entrar a su instalaciones, en especial la necesidad de sacar cita para su ingreso al inmueble.

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

[..] [sic]

II. Respuesta. El nueve de mayo, el Sujeto Obligado, notificó a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT el oficio número **TJACDMX/JGA/447/2022**, de fecha seis de mayo, signado por la **Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno y Administración** y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, el cual señala en la parte fundamental lo siguiente:

[...]

"...Al respecto, le informo que en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno y Administración de fecha 10 de marzo de 2022, se aprobaron los "Lineamientos de seguridad Sanitaria para el Trabajo Presencial del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México", los que se encuentran publicados en la página electrónica oficial de este Tribunal (<http://www.tjacdmx.gob.mx>). en los cuales se indican los fundamentos y motivos de las medidas adoptadas por este Tribunal para el acceso a sus instalaciones, mismos que se remiten en copia certificada.

[...] [sic]"

Anexó:

Lineamientos de Seguridad Sanitaria para el Trabajo Presencial del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

	TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	Día	Mes	Año
	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	10	03	2022
LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD SANITARIA PARA EL TRABAJO PRESENCIAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO		Versión: 001		
		Página 1 de 12		



LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD SANITARIA PARA EL TRABAJO PRESENCIAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

	TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	Día	Mes	Año
	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	10	03	2022
	LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD SANITARIA PARA EL TRABAJO PRESENCIAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	Versión: 001		
		Página 2 de 12		

Contenido

Considerando	3
Capítulo I. Disposiciones Generales	4
Capítulo II. Del Sistema de Citas	8
Capítulo III. Secretaría General de Acuerdos	10
Transitorios	11

III. Recurso. El veintitrés de mayo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

“...La respuesta no atiende la solicitud requerida, ya que no fundamenta y motiva el por qué de su actuar respecto a las citas que deben generarse solo por vía telefónica cuando se quiere ingresar a una Sala Ordinaria.
 ...” (Sic)

IV.- Turno. El veintitrés de mayo, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2676/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- Admisión. El veintiséis de mayo, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción

I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Finalmente, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del Sujeto Obligado: El veintisiete de junio se recibió, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, sus manifestaciones en forma de Informe de Ley, de la misma fecha, signado por **la Titular de la Unidad de Transparencia** y dirigido a este Instituto, mediante el cual, presentó sus manifestaciones y alegatos a través de los cuales reiteró la legalidad de su respuesta.

[...]

TERCERO. - Ahora bien, el hoy recurrente se inconforma señalándola que "La respuesta no atiende la solicitud requerida, ya que no fundamenta y motiva el por qué de su actuar respecto a las citas que deben generarse solo por vía telefónica cuando se quiere ingresar a una Sala Ordinaria"

Como ese H. Instituto podrá corroborara en los considerandos citados en la página 3 de 12 se encuentran todos los fundamentos y motivos el porque prevalece los

lineamientos de seguridad sanitaria para el ingreso al Tribunal tanto de los servidores públicos como del público en general.

	TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	Día 10	Mes 03	Año 2022
	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	Versión: 001		
	LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD SANITARIA PARA EL TRABAJO PRESENCIAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	Página 3 de 12		

Considerando

Que el artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo que el Estado tiene la obligación de garantizar y establecer los mecanismos necesarios para que toda persona goce de este derecho, asimismo el diverso 9 apartado D numeral 3 de la Constitución de la Ciudad de México dispone que las autoridades de la Ciudad de México asegurarán progresivamente, de conformidad con el Pacto Federal y las leyes generales aplicables la existencia de entornos salubres y seguros, entre otros.

Que la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, con la finalidad de proteger la salud de su personal y de los usuarios de este órgano jurisdiccional con motivo de la emergencia sanitaria causada por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 y declarada así en sesión plenaria del Consejo de Salubridad General el 31 de marzo de 2020, ha emitido diversos lineamientos y acuerdos para salvaguardar la salud y evitar posibles contagios, ello, de conformidad con las disposiciones de las autoridades sanitarias federales, a través del sistema de monitoreo para la regulación del uso del espacio público denominado "Semáforo de Riesgo Epidémico", el cual constituyó un elemento de medición determinante ante las condiciones y estrategias a seguir para la reapertura de las actividades de manera segura cumpliendo con el protocolo de Medidas Sanitarias.

Que con fecha 4 de marzo de 2022 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, por parte de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, el Octogésimo Segundo Aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México, así como las acciones de protección a la salud que deberán observarse derivado de la emergencia sanitaria.

Que el Octogésimo Segundo Aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México, dispone en su acuerdo SEGUNDO la reincorporación de todas las personas servidoras públicas de las dependencias, entidades, órganos desconcentrados, entidades y alcaldías de la Administración Pública local a sus centros de trabajo para continuar desempeñando sus actividades de manera presencial observando diversas medidas sanitarias para evitar contagios.

Que el artículo 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece el derecho humano a la buena administración pública que entre otros aspectos dispone que toda persona tiene

 LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD SANITARIA PARA EL TRABAJO PRESENCIAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	Versión: 001
	Página 4 de 12

derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

Que con la finalidad de preservar el derecho a la salud, así como continuar con la prestación de los servicios que proporciona el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, ello, atendiendo a lo dispuesto en el Pacto Federal, la Constitución de la Ciudad de México, así como demás disposiciones jurídicas emitidas en relación con la adopción de medidas para preservar la salud derivado del virus SARS-CoV-2, con el fin de llevar a cabo un retorno seguro a las instalaciones de este Tribunal a través del trabajo presencial y con el objeto de retomar el control de asistencia necesario de su personal, con fundamento en los artículos 20 fracciones II, XXII y XXXIV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y 35 fracción I y 37 de su Reglamento interior, se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD SANITARIA PARA EL TRABAJO PRESENCIAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Capítulo I Disposiciones Generales

1.- Los presentes Lineamientos son de carácter obligatorio para todo el personal del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, así como para las personas que acudan a sus instalaciones, y tienen por objeto establecer las acciones para garantizar las actividades presenciales de manera segura, ordenada y responsable, aplicando las medidas de higiene en salud, así como las reglas excepcionales que se adoptarán cuando la autoridad sanitaria recomiende la suspensión de actividades presenciales.

De las imágenes insertadas se advierte en las Disposiciones generales que dichos Lineamientos son de carácter obligatorio, lo que se traduce a que no es algo optativo.

Una vez establecido que la Junta de Gobierno y Administración cuenta con facultades para emitir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal y que en uso de dicha facultad emite los LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD SANITARIA PARA EL TRABAJO PRESENCIAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, mismos que se encuentran vigentes y contemplan en lo particular en el capítulo II denominado SISTEMA DE CITAS, que las mismas NO SON SOLAMENTE VÍA TELEFÓNICA, adicionalmente también lo pueden hacer vía correo electrónico, información que se encuentra disponible en el portal web de este Tribunal.

	TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	Die	Mes	Año
	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	10	03	2022
	LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD SANITARIA PARA EL TRABAJO PRESENCIAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	Versión: 001		
				Página 9 de 12

Capítulo II
Del Sistema de Citas

11.- En cada Ponencia del Tribunal, así como en la Secretaría General de Acuerdos "I", "II" y Secretaría General Adjunta, se habilitará a un servidor público a efecto de que conteste las llamadas telefónicas o los correos electrónicos que se efectúen solicitando información de sus juicios, para evitar que los particulares interesados acudan a las instalaciones del Tribunal, lo cual se hará a través de los números y correos electrónicos que se encuentran publicados en la página oficial de este Órgano Jurisdiccional <http://www.tjacdmx.gob.mx>; ello a fin de que se les indique el estado procesal que guarda el mismo. Solo en caso de resultar necesaria la consulta presencial y/o notificación personal, se les proporcionará mediante el **Sistema de Citas**, día y hora para acudir a las instalaciones de este Tribunal.

En caso de solicitar información vía correo electrónico que corresponda, indicarán al interesado que se debe citar en el apartado de asunto: el número de juicio; y dentro del correo los datos de identificación del juicio, mencionando lo siguiente: el nombre del actor, autoridad demandada, nombre del autorizado, número telefónico y la información que requiera; además de adjuntar copia legible de identificación oficial vigente.

Los servidores públicos solicitarán a los particulares interesados en realizar una consulta, la información necesaria a fin de tener certeza de que se trata del interesado, o persona autorizada; a efecto de cumplir con las reglas procesales establecidas en la ley aplicable.

Las citas se agendarán vía telefónica y correo electrónico, en un horario de 9:30 a 14:30 horas, agendando hasta tres citas por Ponencia, cada media hora.

Se permitirá el acceso de hasta dos personas a las instalaciones del Tribunal, esto es, autorizado o actor y un acompañante por cada asunto de que se trate, quienes llevarán identificación oficial y una copia de la misma, con independencia de las personas con discapacidad quienes en todo caso podrán hacerse acompañar de la persona que les asista.

12.- Todos los titulares de las áreas jurisdiccionales y administrativas instruirán a todos los servidores públicos a su cargo atiendan puntualmente a los interesados que soliciten cualquier

	TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	Die	Mes	Año
	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	10	03	2022
	LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD SANITARIA PARA EL TRABAJO PRESENCIAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	Versión: 001		
				Página 10 de 12

tipo de información o consulta respecto de los asuntos o juicios, por cualquiera de las vías en que lo efectúen.

Asimismo, instruirán al personal a su cargo para que en el área en que se lleven a cabo comparecencias, se respete la sana distancia.

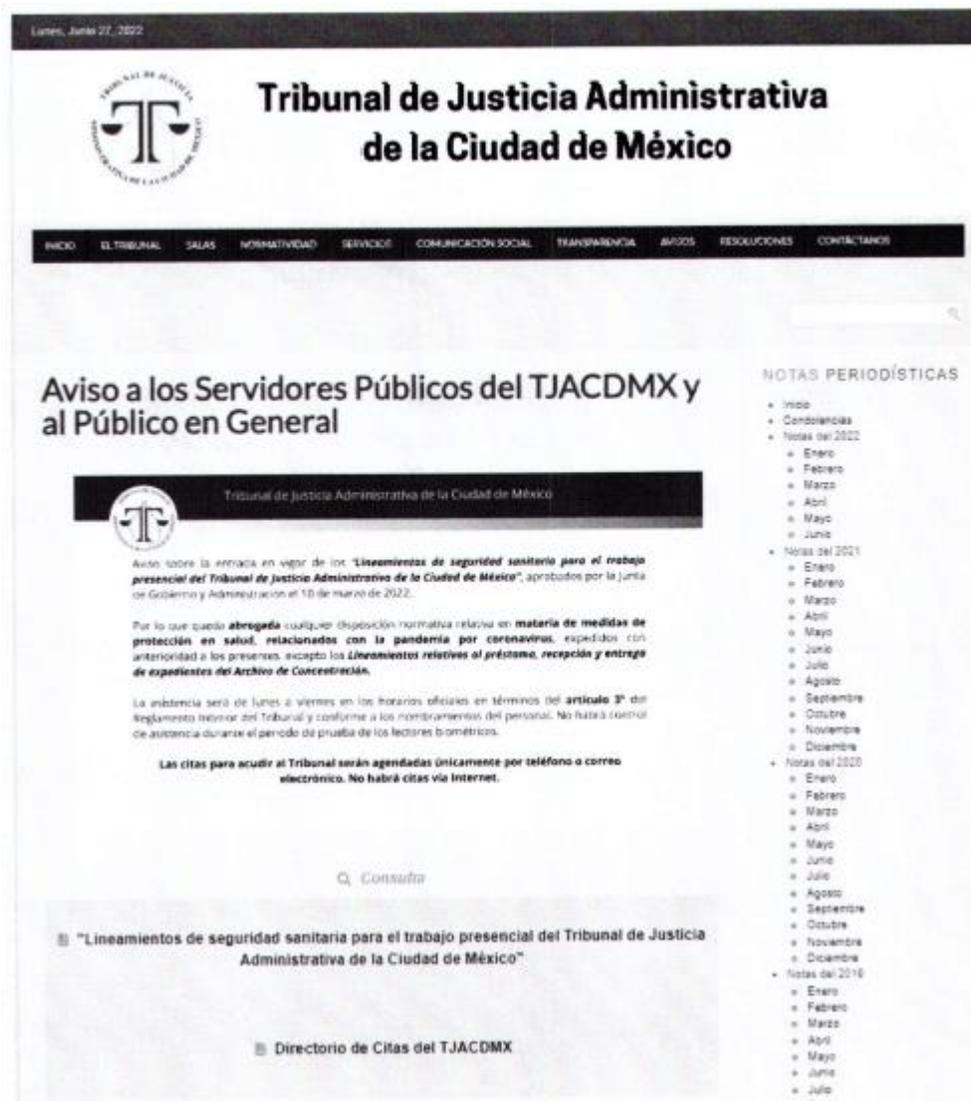
13 .- En caso de que el interesado requiera copias certificadas, se comunicará por correo electrónico y/o llamada telefónica, a fin de que se le proporcione el número de fojas que debe pagar, poniéndose a su disposición en la página oficial del Tribunal <http://www.tjacdmx.gob.mx> el formato de pago respectivo para efectuarlo en la Tesorería de la Ciudad de México; ello sea que sea necesario acudir a las instalaciones del Órgano Jurisdiccional.

Se le indicará al particular que una vez realizado el pago, se comunique vía correo electrónico y/o llamada telefónica, a fin de agendar una cita para recoger las copias certificadas correspondientes, debiendo llevar original y copia legible de su identificación oficial vigente, así como exhibir y entregar el recibo de pago correspondiente.

Así también, se le indicará al particular que se comunique vía correo electrónico y/o llamada telefónica para la devolución de documentos, los cuales tendrán que especificarse con la finalidad de que se agende una cita y los mismos se encuentren a su disposición, en el entendido que deberá acudir a la cita con copia simple de ellos para agilizar la devolución, en caso de contar con dichas copias.

Situación que como se puede corroborar se hizo del conocimiento del hoy recurrente, en una maxima transparencia se acompaño al oficio No. TJACDMX/JGA/447/2022 los lineamientos multicitados y no solo el hipervinculo a la página del tribunal, que puede ser consultada y corroborada en la siguiente liga electrónica

<https://www.tjacdmx.gob.mx/index.php/notas-del-2022/marzo-2022/1342-aviso-14marzo2022>



El screenshot muestra la página web del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. El encabezado incluye el logo del tribunal y el título "Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México". Debajo hay un menú de navegación con opciones como "INICIO", "EL TRIBUNAL", "SALAS", "NORMATIVIDAD", "SERVICIO", "COMUNICACIÓN SOCIAL", "TRANSPARENCIA", "AVISOS", "RESOLUCIONES" y "CONTACTAMOS". El contenido principal muestra un "Aviso a los Servidores Públicos del TJACDMX y al Público en General" con un subtítulo "Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México". El texto del aviso menciona "Lineamientos de seguridad sanitaria para el trabajo presencial del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México" aprobados el 13 de marzo de 2022. Incluye información sobre la asistencia presencial y un directorio de citas. A la derecha hay un menú de "NOTAS PERIODÍSTICAS" con enlaces por mes y año (2022, 2021, 2020, 2019).

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 13, 17, 18, 21, 24, 29, 88, 89, 90, 93, 169, 171, 173, 174, 176, 192, 193, 205, 212, 217, 218, 244 fracción II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le solicito a ese H. Instituto confirmar la respuesta

otorgada por la Secretaria Técnica de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal.

Por lo expuesto y fundado, atentamente solicito:

PRIMERO: Tener por presentado en tiempo y forma, este informe, así como pruebas las documentales citadas.

SEGUNDO: Reiterando la petición a e ese H. Instituto confirmar la respuesta otorgada por la Secretaria Técnica de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal.

TERCERO: En caso de acceder el hoy recurrente señalar día y hora para la celebración de la conciliación.

[...] [sic]

Anexó:

- Oficio número TJACDMX/JGA/447/2022, de fecha 6 de mayo de 2022, con la respuesta primigenia.
- Lineamientos de Seguridad Sanitaria para el Trabajo Presencial del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.
- Oficio número TJACDMX/P/UT/0357/2022, de fecha 6 de mayo de 2022, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido a la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno y Administración:

[...]

Con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones 1,IV Y211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respetuosamente, me permito enviar para su amable atención, la solicitud de acceso a la información pública, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 09016622200023'5, en la que plantea:

"Solicito el motivo y la fundamentación del por qué siguen las medidas sanitarias para entrar a su instalaciones, en especial la necesidad de sacar cita para su ingreso al inmueble.."

Lo anterior, y dentro de los términos que señala la Plataforma Nacional de Transparencia, esta información deberá ser remitida a más tardar el día 13 de mayo del año en curso.

[...] [sic]

VII.- Ampliación y Cierre de Instrucción. El siete de julio, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y pruebas.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Finalmente, la Comisionada Instructora atendiendo a la carga de trabajo y a las labores de su ponencia y la complejidad del estudio acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles, en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracción VII, párrafo segundo de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y

XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Al presentar su recurso de impugnación, la parte recurrente hizo constar: su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó la solicitud, es decir, la respuesta notificada el nueve de mayo, según se observa de las constancias del SISAI 2.0; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veinte de abril, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del diez al treinta de mayo de dos mil veintidós, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veintitrés de mayo de dos mil veintidós, es decir, el día diez del inicio del cómputo del plazo, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Litis: La litis del recurso de revisión versa en determinar si la respuesta que otorgó el sujeto obligado a la solicitud materia del presente recurso de revisión se encuentra debidamente fundada y motivada, la cual recaen en la causal de procedencia prevista en la fracción XII del artículo 234, de la Ley de Transparencia.

Para un mayor entendimiento de la Litis del presente recurso se ilustra de manera conjunta lo solicitado por la parte recurrente, la respuesta que el sujeto obligado le otorgó, así como los agravios manifestados por la parte recurrente:

Lo solicitado	Respuesta Primigenia	Agravios
<p>“...Solicito el motivo y la fundamentación del por qué siguen las medidas sanitarias para entrar a su instalaciones, en especial la necesidad de sacar cita para su ingreso al inmueble...” (Sic)</p>	<p>[...] “...Al respecto, le informo que en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno y Administración de fecha 10 de marzo de 2022, se aprobaron los "Lineamientos de seguridad Sanitaria para el Trabajo Presencial del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México", los que se encuentran publicados en la página electrónica oficial de</p>	<p>“...La respuesta no atiende la solicitud requerida, ya que no fundamenta y motiva el por qué de su actuar respecto a las citas que deben generarse solo por vía telefónica cuando se quiere ingresar a una Sala Ordinaria. ...” (Sic)</p>

	<p>este Tribunal (http://www.tjacdmx.gob.mx), en los cuales se indican los fundamentos y motivos de las medidas adoptadas por este Tribunal para el acceso a sus instalaciones, mismos que se remiten en copia certificada. [...] [sic]"</p> <p>Anexó:</p> <p>Lineamientos de Seguridad Sanitaria para el Trabajo Presencial del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.</p>	
--	--	--

Derivado de lo anterior, tenemos que:

1.- En esencia, **la parte recurrente solicitó el motivo y la fundamentación del por qué siguen las medidas sanitarias para entrar a las instalaciones del Tribunal**, en especial **la necesidad de sacar cita para su ingreso al inmueble**. La respuesta del sujeto obligado fue que el 10 de marzo de 2022, se aprobaron los **"Lineamientos de seguridad Sanitaria para el Trabajo Presencial del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México"**, publicados en el sitio web del Tribunal, en los cuales se **indican los fundamentos y motivos de las medidas adoptadas por el Tribunal para el acceso a sus instalaciones**, de los cuales **remite copia certificada**.

2.- Acto seguido, la **parte recurrente** se agravió señalando que la respuesta no atiende lo solicitado ya que **no fundamenta y motiva el por qué de su actuar respecto a las citas que deben generarse solo por vía telefónica** cuando se quiere ingresar a una Sala Ordinaria.

3.- Ante el agravio de la parte recurrente, en sus manifestaciones el sujeto obligado vuelve a reiterar la respuesta inicial y cita algunas partes de los Lineamientos en los cuales se encuentran todos los fundamentos y motivos por los que prevalece los lineamientos de seguridad sanitaria que rige tanto a los servidores públicos como al público en general.

4.- Es importante mencionar, que los Lineamientos mencionados han sido plenamente difundidos en el Portal de Internet del sujeto obligado, en forma de aviso a los servidores públicos del Tribunal y al público en general, los cuales aparecen en la parte principal de la página como lo muestra la siguiente pantalla:




Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México


Aviso sobre la entrada en vigor de los **“Lineamientos de seguridad sanitaria para el trabajo presencial del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México”**, aprobados por la Junta de Gobierno y Administración el 10 de marzo de 2022.

Por lo que queda **abrogada** cualquier disposición normativa relativa en **materia de medidas de protección en salud, relacionados con la pandemia por coronavirus**, expedidos con anterioridad a los presentes, excepto los **Lineamientos relativos al préstamo, recepción y entrega de expedientes del Archivo de Concentración**.

La asistencia será de lunes a viernes en los horarios oficiales en términos del **artículo 3º** del Reglamento Interior del Tribunal y conforme a los nombramientos del personal. No habrá control de asistencia durante el periodo de prueba de los lectores biométricos.

Las citas para acudir al Tribunal serán agendadas únicamente por teléfono o correo electrónico. No habrá citas vía Internet.

Asimismo, es conveniente subrayar que los **Lineamientos fueron aprobados por la Junta de Gobierno y Administración el 10 de marzo de 2022**, esto es, son parte de la normatividad bajo la que se rigen las actividades del Tribunal, por tanto, son obligatorios para las personas servidoras públicas y al público en general, debido a la situación que todavía prevalece por la pandemia.

	TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	Día	Mes	Año
	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	10	03	2022
	LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD SANITARIA PARA EL TRABAJO PRESENCIAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	Versión: 001 Página 1 de 12		

LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD SANITARIA PARA EL TRABAJO PRESENCIAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

	TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	Día	Mes	Año
	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	10	03	2022
	LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD SANITARIA PARA EL TRABAJO PRESENCIAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	Versión: 001		
		Página 2 de 12		

Contenido

Considerando	3
Capítulo I. Disposiciones Generales	4
Capítulo II. Del Sistema de Citas	8
Capítulo III. Secretaría General de Acuerdos	10
Transitorios	11

En la parte del Considerando (páginas 3 y 4), está la fundamentación y la motivación de lo solicitado por la parte recurrente, destacando que la finalidad de tales medidas es la de:

“... proteger la salud de su personal y de los usuarios de este órgano jurisdiccional con motivo de la emergencia sanitaria causada por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2...”:

[...]

	TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	Día	Mes	Año
	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	10	03	2022
	LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD SANITARIA PARA EL TRABAJO PRESENCIAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	Versión: 001 Página 3 de 12		

Considerando

Que el artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo que el Estado tiene la obligación de garantizar y establecer los mecanismos necesarios para que toda persona goce de este derecho, asimismo el diverso 9 apartado D numeral 3 de la Constitución de la Ciudad de México dispone que las autoridades de la Ciudad de México asegurarán progresivamente, de conformidad con el Pacto Federal y las leyes generales aplicables la existencia de entornos salubres y seguros, entre otros.

Que la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, con la finalidad de proteger la salud de su personal y de los usuarios de este órgano jurisdiccional con motivo de la emergencia sanitaria causada por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 y declarada así en sesión plenaria del Consejo de Salubridad General el 31 de marzo de 2020, ha emitido diversos lineamientos y acuerdos para salvaguardar la salud y evitar posibles contagios, ello, de conformidad con las disposiciones de las autoridades sanitarias federales, a través del sistema de monitoreo para la regulación del uso del espacio público denominado "Semáforo de Riesgo Epidémico", el cual constituyó un elemento de medición determinante ante las condiciones y estrategias a seguir para la reapertura de las actividades de manera segura cumpliendo con el protocolo de Medidas Sanitarias.

Que con fecha 4 de marzo de 2022 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, por parte de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, el Octogésimo Segundo Aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México, así como las acciones de protección a la salud que deberán observarse derivado de la emergencia sanitaria.

Que el Octogésimo Segundo Aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México, dispone en su acuerdo SEGUNDO la reincorporación de todas las personas servidoras públicas de las dependencias, entidades, órganos desconcentrados, entidades y alcaldías de la Administración Pública local a sus centros de trabajo para continuar desempeñando sus actividades de manera presencial observando diversas medidas sanitarias para evitar contagios.

Que el artículo 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece el derecho humano a la buena administración pública que entre otros aspectos dispone que toda persona tiene

	TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	Día	Mes	Año
	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	10	03	2022
	LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD SANITARIA PARA EL TRABAJO PRESENCIAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	Versión: 001 Página 4 de 12		

derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

Que con la finalidad de preservar el derecho a la salud, así como continuar con la prestación de los servicios que proporciona el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, ello, atendiendo a lo dispuesto en el Pacto Federal, la Constitución de la Ciudad de México, así como demás disposiciones jurídicas emitidas en relación con la adopción de medidas para preservar la salud derivado del virus SARS-CoV-2, con el fin de llevar a cabo un retorno seguro a las instalaciones de este Tribunal a través del trabajo presencial y con el objeto de retomar el control de asistencia necesario de su personal, con fundamento en los artículos 20 fracciones II, XXII y XXXIV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y 35 fracción I y 37 de su Reglamento interior, se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD SANITARIA PARA EL TRABAJO PRESENCIAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

[...] [Sic.]

Asimismo, en los mismos Lineamientos se encuentra establecido el Capítulo II Del Sistema de Citas, en el cual se dispone el procedimiento para la agenda de citas de los particulares interesados en acudir a las instalaciones del Tribunal, tales citas se harán vía telefónica y correo electrónico en un horario determinado, además, de indicar como se permitirá el acceso a las instalaciones:

[...]

**Capítulo II
Del Sistema de Citas**

11.- En cada Ponencia del Tribunal, así como en la Secretaría General de Acuerdos "I", "II" y

Secretaría General Adjunta, se habilitará a un servidor público a efecto de que conteste las llamadas telefónicas o los correos electrónicos que se efectúen solicitando información de sus juicios, para evitar que los particulares interesados acudan a las instalaciones del Tribunal, lo cual se hará a través de los números y correos electrónicos que se encuentran publicados en la página oficial de este Órgano Jurisdiccional <http://www.tjacdmx.gob.mx>; ello a fin de que se les indique el estado procesal que guarda el mismo. Solo en caso de resultar necesaria la consulta presencial y/o notificación personal, se les proporcionará mediante el **Sistema de Citas**, día y hora para acudir a las instalaciones de este Tribunal.

En caso de solicitar información vía correo electrónico que corresponda, indicarán al interesado que se debe citar en el apartado de asunto: el número de juicio; y dentro del correo los datos de identificación del juicio, mencionando lo siguiente: el nombre del actor, autoridad demandada, nombre del autorizado, número telefónico y la información que requiera; además de adjuntar copia legible de identificación oficial vigente.

Los servidores públicos solicitarán a los particulares interesados en realizar una consulta, la información necesaria a fin de tener certeza de que se trata del interesado, o persona autorizada; a efecto de cumplir con las reglas procesales establecidas en la ley aplicable.

Las citas se agendarán vía telefónica y correo electrónico, en un horario de 9:30 a 14:30 horas, agendando hasta tres citas por Ponencia, cada media hora.

Se permitirá el acceso de hasta dos personas a las instalaciones del Tribunal, esto es, autorizado o actor y un acompañante por cada asunto de que se trate, quienes llevarán identificación oficial y una copia de la misma, con independencia de las personas con discapacidad quienes en todo caso podrán hacerse acompañar de la persona que les asista.

12.- Todos los titulares de las áreas jurisdiccionales y administrativas instruirán a todos los servidores públicos a su cargo atiendan puntualmente a los interesados que soliciten cualquier

tipo de información o consulta respecto de los asuntos o juicios, por cualquiera de las vías en que lo efectúen.

Asimismo, instruirán al personal a su cargo para que en el área en que se lleven a cabo comparecencias, se respete la sana distancia.

13 .- En caso de que el interesado requiera copias certificadas, se comunicará por correo electrónico y/o llamada telefónica, a fin de que se le proporcione el número de fojas que debe pagar, poniéndose a su disposición en la página oficial del Tribunal <http://www.tjacdmx.gob.mx> el formato de pago respectivo para efectuarlo en la Tesorería de la Ciudad de México; ello sin que sea necesario acudir a las instalaciones del Órgano Jurisdiccional.

Se le indicará al particular que una vez realizado el pago, se comunique vía correo electrónico y/o llamada telefónica, a fin de agendar una cita para recoger las copias certificadas correspondientes, debiendo llevar original y copia legible de su identificación oficial vigente, así como exhibir y entregar el recibo de pago correspondiente.

Se le indicará al particular que una vez realizado el pago, se comunique vía correo electrónico y/o llamada telefónica, a fin de agendar una cita para recoger las copias certificadas correspondientes, debiendo llevar original y copia legible de su identificación oficial vigente, así como exhibir y entregar el recibo de pago correspondiente.

Así también, se le indicará al particular que se comunique vía correo electrónico y/o llamada telefónica para la devolución de documentos, los cuales tendrán que especificarse con la finalidad de que se agende una cita y los mismos se encuentren a su disposición, en el entendido que deberá acudir a la cita con copia simple de ellos para agilizar la devolución, en caso de contar con dichas copias.

[...] [Sic.]

En razón de todo lo anterior, se desprende que el sujeto obligado desde la respuesta inicial le proporcionó a la parte recurrente copia certificada de los **"Lineamientos de seguridad Sanitaria para el Trabajo Presencial del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México"**, en los cuales se encuentra la fundamentación y motivación precisa de porque siguen las medidas sanitarias para el ingreso a las instalaciones del Tribunal en cita y las indicaciones para sacar cita a efecto de ingresar a las instalaciones, es decir, lo solicitado por la parte recurrente.

Por tanto, se deduce que el Sujeto Obligado **actuó con congruencia y exhaustividad** en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

***“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO***

***“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO***

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa se cumplió, toda vez que el Sujeto Obligado atendió la solicitud de conformidad con lo establecido en la Ley.

Asimismo, cabe precisar que lo manifestado por el Sujeto Obligado se encuentra investido de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.

“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Sirven de apoyo la siguiente tesis:

“Registro No. 179660
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005
Página: 1723
Tesis: IV.2o.A.120 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

“Época: Novena Época
Registro: 179658
Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO
Tipo Tesis: Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Tomo XXI, Enero de 2005
Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

En consecuencia, este Instituto adquiere elementos de convicción para determinar que el Sujeto Obligado le brindó un tratamiento adecuado a la solicitud de información, apegándose a lo establecido en la Ley de la materia. Por lo que, se tiene que el agravio vertido por la parte recurrente se encuentra **infundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en los Considerandos de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2676/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el trece de julio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JLMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**